

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la solicitud del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (uma), con número de bitácora 07/U0-0113/07/18.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 2
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Biól. Antonio Lorenzo Guzmán 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 08 de Octubre del 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 112/2018/SIPOT.

Notificado x correo e

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5649/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0113/07/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de agosto del 2018.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para las especies de *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) y *Cedrela odorata* (Cedro rojo) en una superficie de 70.00 hectáreas y con componente intensivo para la especie de *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) en el Predio Particular San Juan de Las Pozas, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas; presentado por el C. Felipe Escobar González, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 12 de julio del 2018, recibida con bitácora 07/U0-0113/07/18, se emite el presente registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 12 de julio del dos mil dieciocho, el C. Felipe Escobar González, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre con componente intensivo a establecerse en una superficie de 70.00 hectáreas, en el Predio Particular San Juan de Las Pozas, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U0-0113/07/18.

SEGUNDO.- El 23 de julio del 2018, mediante oficio número 127DF/UJ/5071/2018, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 28 de agosto del 2018, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Biól. Antonio Lorenzo Guzmán, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para las especies de *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) y *Cedrela odorata* (Cedro rojo) en una superficie de 70.00 hectáreas y con componente intensivo para la especie de *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) en el Predio Particular San Juan de Las Pozas, municipio de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas, presentado por el C. Felipe Escobar González, con bitácora 07/U0-0113/07/18, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III.- Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con número de oficio 127DF/UJ/5071/2018 de fecha 23 de julio del 2018, se desprende que el promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV.- Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 06 de agosto del 2018, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de



apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre con fines de conservación de las especies de *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), y para conservación y aprovechamiento de *Cedrela odorata* (Cedro rojo), y para el componente intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable la especie de *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre con componente intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:

SEMARNAT-UMA-EX-1080-CHIS/18

NOMBRE DE LA UMA:

"SAN JUAN DE LAS POZAS"

PREDIO:

PARTICULAR SAN JUAN DE LAS POZAS, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS.



SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 100.50 HA

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 70.00 HA

TENENCIA: PROPIEDAD PARTICULAR

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION

VIGENCIA DEL REGISTRO: INDEFINIDA

ESPECIES A MANEJAR EN EL COMPONENTE EN VIDA LIBRE: *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) y *Cedrela odorata* (Cedro rojo)

ESPECIES A MANEJAR EN EL COMPONENTE INTENSIVO: *Cuniculus paca* (Tepezcuintle)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): PARTICULAR SAN JUAN DE LAS POZAS, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VÉRTICE	X	Y
1	476860	1846252
2	476473	1846434
3	476282	1846001
4	476008	1844795
5	476337	1844565
6	476562	1844734
7	476679	1845394
8	476510	1844769
9	476581	1844752
10	476688	1845406

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), la modalidad manejo será en vida libre con fines de conservación de las



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5649/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0113/07/18

especies de *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), y para conservación y aprovechamiento de *Cedrela odorata* (Cedro rojo), y para el componente intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable la especie de *Cuniculus paca* (Tepezcuintle).

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SAN JUAN DE LAS POZAS" la modalidad manejo será en vida libre con fines de conservación de las especies de *Herpailurus yagouaroundi* (Yaguarundi onza), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), y para conservación y aprovechamiento de *Cedrela odorata* (Cedro rojo), y para el componente intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable la especie de *Cuniculus paca* (Tepezcuintle).

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de las especies *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) y *Cedrela odorata* (Cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de los estudios de población que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que deberá de cumplir con todas las actividades propuestas y programadas en el calendario del Plan de Manejo aprobado

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento

DÉCIMO.- Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5649/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0113/07/18

técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre con componente intensivo denominada "SAN JUAN DE LAS POZAS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO.- Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al [REDACTED] o por conducto de su autorizado el [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **BIÓL. ANTONIO LORENZO GUZMAN**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ALG/RTR/CASL/JJCC